

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez informando que la parte actora reforma la demanda. Sírvasse proveer.

Cali, junio 22 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria.

Interlocutorio No. 703

Verbal - Pertenencia

Primera Instancia.

Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00048-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Prevía revisión de la reforma de la presente demanda VERBAL - PERTENENCIA, propuesta por CRISTHIAN GILBERTO GONZÁLEZ ROCHA, en contra de ORFILIA AGUDELO CARMONA y OTROS, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P., el Decreto 2213 de 2022 y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la reforma de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

- 1.- Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito (Nral. 3º, artículo 93 del C.G.P).
- 2.- No se acredita el envío simultáneo de la reforma de la demanda a los demandados (inciso 5º del Decreto 2213 de 2022).

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR inadmisble la presente reforma de la demanda VERBAL – PERTENENCIA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46efa86757c05dab00516341e2e12b9825b89b4e76300bba2ade25f88d33d695**

Documento generado en 22/06/2022 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>